

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda Caldas, 02 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez Presente Proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO, interpuesto por el señor LUIS JAIME QUINTERO OROZCO a través de apoderado Judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ OROZCO, Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS, con el informe que la misma fue allegada al correo de reparto de este despacho


JEFERSSON GOMEZ CARRILLO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marulanda, caldas, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 012

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO
Radicado: 174464089001 2021 00002 00
Demandante: LUIS JAIME QUINTERO OROZCO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ OROZCO, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la demanda de **PERTENENCIA** presentada por el señor **LUIS JAIME QUINTERO OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JOSÉ OROZCO**, Y demás personas **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se consideren con derechos sobre el predio denominado PLAYA HONDA, ubicado en la vereda la Encillada del Municipio de Marulanda Caldas e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118 – 113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas

Examinado el libelo introductorio, se observa que no se reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia y con fundamento en el artículo 90 de la misma obra, **SE INADMITE** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de su rechazo:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., indicando los herederos determinados de JOSÉ OROZCO, ya que la demanda la dirige en contra de ellos.

2. Atendiendo que el inmueble sobre el cual se pretende usucapir la parte demandante es un predio rural, se deberá complementar la demanda con la información completa de linderos y colindantes actuales con los que cuenta el bien; ello en atención a los lineamientos otorgados por el Código General del Proceso en su artículo 83.

3. Deberá aportar copia legible de la escritura N° 16 del cuatro (04) de mayo de dos mil diez (2010) expedida por la notaría única de Marulanda Caldas, toda vez que la copia aportada en su folio 3, se encuentra borrosa y se dificulta su revisión.

4. Para fijar debidamente la litis por pasiva, se debe dirigir la presente demanda en contra de la señora María Mercedes Martínez Orozco, quien se encuentra relacionada como propietaria en el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de fecha 28 de enero de 2021, así como también en el Certificado de Impuesto predial del 29 de enero de 2021.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRES QUINTERO OROZCO**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

Se requiere al representante judicial de la parte demandante, para que remita al escrito de subsanación al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 014** del
03 de marzo de 2021

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO